

COMUNICACIÓN**FECHA:** Manizales, 10 de febrero de 2022**SEÑORES:** **JAIME GÓMEZ ARRUBLA****BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co**Identificación del predio:** Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. 17001000200000022095000000000.**Municipio:** Manizales**Departamento:** Caldas**Entidad:** Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -**Fundamento normativo:** Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".**Actuación que se comunica** Resolución Número 20226060001115 del 26 de enero de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, cédula catastral No. 17001000200000022095000000000 y ficha predial CP3-UF3.2-DC-024.**Anexos:** Copia Resolución Número 20226060001115 del 26 de enero de 2022 contenida en 06 páginas.

Esta comunicación se genera en favor del señor **JAIME GÓMEZ ARRUBLA**, en virtud de la Servidumbre de acueducto activa, constituida mediante Sentencia SN del 22 de mayo de 1975 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, registrada el día 28 de mayo de 1975 en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Esta comunicación se genera en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en virtud de la Hipoteca abierta de cuantía indeterminada, constituida mediante Escritura Pública No. 2677 del 8 de junio de 1988 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Manizales, registrada en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

El presente comunicado se enviará a la dirección electrónica conocida del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de igual manera se fijará para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la

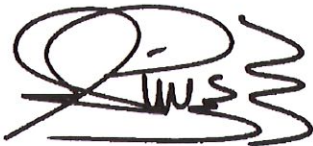
Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766,
<https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco
(05) días.

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de
publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte
y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:

10 FEB 2022



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

16 FEB 2022



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez.-Profesional II Jurídica Predial
Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060001115



Fecha: 26-01-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
C=CO, E=diegomoraless@andina.gov.co, O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, OU=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
RSAD2048 80%

RESOLUCIÓN No. 20226060001115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Pacífico tres S.A.S., el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 3”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 3” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CP3-UF3.2-DC-024** elaborada el 22 de noviembre de 2019 por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.2, Sector de La Manuela, Tres Puertas del Municipio de Manizales (Caldas), con un área de terreno requerida de **UNA HECTAREA NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.0984 Ha).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 3 + 694,68 / Km 4 + 231 y **FINAL** Km 4 + 071,64 / Km 4 + 340,6 con una longitud efectiva en su margen derecha de 486,56; y en una abscisa **INICIAL** Km 3 + 932,25 y **FINAL** Km 4 + 016 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 83,75, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en “La Isla”, vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **100-9423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral Nro. 17001000200000022095000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 300,18 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (1-15) y longitud de 115,47 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (45-52); **POR EL SUR:** En una longitud de 134,19 metros con predio del señor Yoani Antonio Ramírez Gómez, mismo predio (23-44), y una longitud de 19,6 metros con predio del señor Yoani Antonio Ramírez Gómez, mismo predio (45-52); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 415,45 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (15-23) y una longitud de 135,05 con predio de propiedad de la sociedad Triturados M.P.S S.A.S. (52-54); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 10,72 metros con predio de propiedad del señor Humberto Gómez Arias (44-1) y en 0 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (45); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Ca-1	Disipador en concreto de 2,30 mt de ancho (desagüe de la vía)	13,8	Mt
Ca-2	Tanque en concreto de 2,10 mt * 2,15 mt	1	Und
Ca-3	Cerca de púas de 3 hiladas	107	Mt
Ca-4	Cerca d3e púas de 4 hiladas	324	Mt

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
Matarratón Ø = 0,25 cm y h = 5,0 mts aprox.	108	Und
Árbol maderable Ø = 0,30 cm h = 5,5 mts.	6	Und
Ficus Ø = 0,50 cm h = 8,5 mts aprox.	5	Und
Área nativa / Buen estado	1,323	Mt2

RESOLUCIÓN No. 20226060001115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Pasto Estrella / Buen estado	7,720	Mt2
------------------------------	-------	-----

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 10527 del 15 de diciembre de 2008 de la Notaría 76 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario el señor **YOANI ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.911.303, quien adquirió el inmueble por cancelación providencia judicial de la compraventa realizada por Escritura Pública 10527 del 15 de diciembre de 2008 de la Notaría 76 de la ciudad de Bogotá D.C., con ocasión al proceso de falsedad en documento privado, documento público y fraude procesal que se adelantó, realizada mediante sentencia 110 del 18 de noviembre de 2011, registrada el día 08 de agosto de 2016 en el folio de matricula inmobiliaria Nro. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 17 de febrero de 2016, actualizado el 28 de enero de 2020, en el cual se conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones, respecto a la **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, hoy Banco Agrario de Colombia S.A.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, agotados los procesos de sucesión intestada y pertenencia que se adelantaban frente al inmueble y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación de Avalúos – Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo Nro. 8218 de fecha del 06 de julio de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$315.268.702.00) M.L.C.**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	TOTALES
TOTAL ÁREA REQUERIDA	\$296.568.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$9.295.382
TOTAL INVENTARIO DE CULTIVOS	\$9.405.320
VALOR TOTAL	\$315.268.702

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Nro. 8218 del 06 de julio de 2020

Que, en virtud del avalúo Nro. 8218 de fecha del 06 de julio de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta de Formal de Compra Nro. CPT-GP-0305-2020 del 17 de diciembre de 2020, dirigida a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas del señor **YOANI ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, titular del derecho real de dominio, quien falleció conforme registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 06143393, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, la Oferta de Formal de Compra Nro. CPT-GP-0305-2020 del 17 de diciembre de 2020, fue notificada mediante aviso, el día 14 de enero de 2021, con la desfijación del mismo generada el 13 de enero de 2021.

Que, frente a la Oferta de Formal de Compra Nro. CPT-GP-0305-2020 del 17 de diciembre de 2020, ninguna de las personas notificadas, dentro del término que poseían para ello, presentaron objeción o aceptación a la misma.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio y/o medidas cautelares.

- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA**, constituida por Ruby Gómez Arrubla en favor del señor Jaime Gómez Arrubla, mediante Sentencia S/N del 22 de mayo de 1975 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, registrada el día 28 de mayo de 1975 en la anotación Nro. 02 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, hoy Banco Agrario constituida mediante Escritura Pública Nro. 2677 del 08 de junio de 1988 de la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales, registrada el 09 de junio de 1988 en la anotación Nro. 10 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

RESOLUCIÓN No. 20226060001115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Que mediante memorando Nro. 20216040149303 de fecha 11 de Noviembre de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CP3-UF3.2-DC-024**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091279322 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Terreno identificado con la ficha predial Nro. **CP3-UF3.2-DC-024** elaborada el 22 de noviembre de 2019 por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 3.2, Sector de La Manuela, Tres Puertas del Municipio de Manizales (Caldas), con un área de terreno requerida de **UNA HECTAREA NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.0984 Ha)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa **INICIAL** Km 3 + 694,68 / Km 4 + 231 y **FINAL** Km 4 + 071,64 / Km 4 + 340,6 con una longitud efectiva en su margen derecha de 486,56; y en una abscisa **INICIAL** Km 3 + 932,25 y **FINAL** Km 4 + 016 con una longitud efectiva en su margen izquierda de 83,75, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en “La Isla”, vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **100-9423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con cédula catastral Nro. 170010002000000220950000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 300,18 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (1-15) y longitud de 115,47 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (45-52); **POR EL SUR:** En una longitud de 134,19 metros con predio del señor Yoani Antonio Ramírez Gómez, mismo predio (23-44), y una longitud de 19,6 metros con predio del señor Yoani Antonio Ramírez Gómez, mismo predio (45-52); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 415,45 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (15-23) y una longitud de 135,05 con predio de propiedad de la sociedad Triturados M.P.S S.A.S. (52-54); y **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 10,72 metros con predio de propiedad del señor Humberto Gómez Arias (44-1) y en 0 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (45); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Ca-1	Disipador en concreto de 2,30 mt de ancho (desagüe de la vía)	13,8	Mt
Ca-2	Tanque en concreto de 2,10 mt * 2,15 mt	1	Und
Ca-3	Cerca de púas de 3 hiladas	107	Mt
Ca-4	Cerca d3e púas de 4 hiladas	324	Mt

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UND	CANTIDAD
Matarratón Ø = 0,25 cm y h = 5,0 mts aprox.	108	Und
Árbol maderable Ø = 0,30 cm h = 5,5 mts.	6	Und
Ficus Ø = 0,50 cm h = 8,5 mts aprox.	5	Und
Área nativa / Buen estado	1,323	Mt2
Pasto Estrella / Buen estado	7,720	Mt2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas del señor **YOANI ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.911.303, titular del derecho real de dominio, quien falleció conforme registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 06143393, expedido por la Registraduría

RESOLUCIÓN No. 20226060001115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”

Nacional del Estado Civil, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

Jaime Gómez Arrubla en virtud de la servidumbre de acueducto activa, constituida mediante Sentencia S/N del 22 de mayo de 1975 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, registrada el día 28 de mayo de 1975 en la anotación Nro. 02 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, hoy Banco Agrario de Colombia S.A., en virtud de la **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 2677 del 08 de junio de 1988 de la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales, registrada el 09 de junio de 1988 en la anotación Nro. 10 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26-01-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20226060001115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.2, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. ”